





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

- VII. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, los servicios migratorios que otorgue la Dirección General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el de certificación un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América; por otra parte, conforme lo dispuesto en el Art. 61 LAIP, la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.
- VIII. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto*; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto n° 634 de fecha 30 de abril de 2020, concluyendo los efectos del Estado de Emergencia, en fecha 16 de mayo del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada y conceder acceso a la misma, mediante el correspondiente Departamento de Desarrollo Humano, previo pago de las cantidades señaladas en el romano VI. de esta resolución, en la respectiva colecturía institucional; ***lo cual se hará efectivo al finalizar los efectos del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 referidos en el romano VIII. de la presente resolución, o de cualquier otra normativa análoga que se emita al respecto.***

NOTIFÍQUESE.

LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

